

**CARATULA: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/
INDUSTRIAS PLASTICAS GASOC S.A S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN
FISCAL (Expte. N° AL-00256-JP-2026)**

Allen, a los 21 días del mes de abril del año 2026

Por presentado, parte y con domicilio constituido.

Atento los antecedentes en autos "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ BANTE, PABLO JAVIER S/ EJECUCION FISCAL" (Expte. N° VR-68746-C-0000), "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ TIA DORIS SRL S/ EJECUTIVO" (RO-31103-C-0000), y otros de la presente circunscripción, al planteo de exención no ha lugar. En consecuencia, INTÍMESE al letrado al pago de Bono ley, y acompañar el comprobante correspondiente al expediente digital (Art. 110 y 114 del CPCYC) bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Colegio de Abogados.

AUTOS Y VISTOS: Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los artículos 438 y siguientes CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria. En consecuencia,

FALLO: I. Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado **INDUSTRIAS PLASTICAS GASOC S.A, CUIT/CUIL 33715185089**, haga al acreedor **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** íntegro pago del capital reclamado de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO (\$235.561,00)** con más sus intereses y costas de la ejecución (arts. 62 y 445 del C.P.C. y C.) presupuestándose a tales fines la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$635.000)**.

II. Regúlense los honorarios de **FEDERICO DALSSASSO** Abogado, T° X, F° 2277 2277 C.A.V en la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$397.940)**, más IVA en caso de corresponder (arts 6, 6 bis, 7, 8, 9 y 40.L.A.) Los honorarios se han regulado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, éxito, complejidad y entidad de la misma. Cúmplase con la ley 869. Costas a la vencida.

III. Notifíquese la presente al ejecutado, con expresa indicación del **CODIGO PARA**

CONTESTAR DEMANDA : VYRP-JNCE, haciéndole saber que dentro del **décimo día** podrá oponer las excepciones previstas en el art. 442 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (art. 446 CPCyC).- Hágase saber que si no constituye domicilio las sucesivas etapas del juicio se tendrán por notificadas por el art. 120 del CPCyC (art. 38 del CPCyC). Hágase saber que para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IV. Regístrese y protocolícese.